PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

NUF: 108135 - Comodoro MPF NIC: 12664 OFIJUD.

//Comodoro Rivadavia, Chubut, 22 de junio de 2021

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno se constituyó el Tribunal integrado por el Dr. Alejandro Soñis, con el objeto de dictar sentencia en los casos: **Legajos de Investigación Fiscal Nro. 99.128** (Carpeta Judicial Nro. 11481), caratulado: **"D. A. L. S/ ROBO CON ARMA BLANCA EN GRADO DE TTVA" y 108.135** (Carpeta Judicial Nro. 12664), caratulado: **"B. M. Y OTRO S/ ROBO AGRAVADO"** seguidas a D. A. L., DNI Nº X, hijo de J. E. y de S. M. E. F., nacido en Comodoro Rivadavia el día 22 de abril de 2000, soltero, instruido, con domicilio en calle V. N° X del Barrio P. de esta ciudad, asistido técnicamente por la Defensora Pública, Dra. M. de los A. G., con intervención de la Sra. Fiscal General, Dra. Andrea Rubio, subrogando a la Dra. L. B. del Ministerio Público Fiscal.

En el Acuerdo presentado por las partes a tenor del art. 355 del C.P.P, se le atribuye al acusado, en las presentes actuaciones los siguientes hechos:

1° Hecho: El día 16 de julio de 2019, siendo las 21:00 horas aproximadamente, D. A. L. interceptó a A. O. N. F. justo al ingresar al kiosco "P." sito en calle A. entre S. y H. de esta ciudad, con quien forcejeó y exhibiéndole un cuchillo corto de mango color negro, le sustrajo un teléfono celular marca Iphone IV de color gris y negro, dándose a la fuga por calle S. en dirección a Avda. A., momento que al percatarse L. de la presencia del personal policial, se despojó del elemento e ingresó al sector de los edificios ubicados en intersección de Avda. A. y S., siendo aprehendido en la plaza contigua a la intersección ya mencionada.

2° Hecho: El día 7 de diciembre de 2020, siendo las 19.16 hs., B. E. M. y D. A. L. caminaban por Avda. E. D. en dirección a su intersección con calle P. G. de Comodoro Rivadavia, y al arribar la altura catastral X, interceptaron a M. A. M., quien caminaba por la misma arteria en sentido opuesto. En esas circunstancias, B. M. le apuntó a M. con un arma de acción mecánica color negro, calibre 4,5, de gas comprimido marca AIR MAC, mientras L. hacía lo propio con un cuchillo tipo serrucho de 21 cm. con mango largo de madera, exigiéndole ambos la entrega de sus pertenencias. Ante esta situación, el damnificado hizo entrega de un teléfono marca Samsung J2 de color negro con la pantalla trizada, con chip correspondiente al número de abonado X, una billetera negra con documentación a nombre del damnificado, y la suma de $450 en su interior y una remera negra, dándose los imputados a la fuga.

Personal policial de la División Motos que pasaba por el lugar fue advertido de esta situación por el mismo damnificado, quienes ante la sindicación de la víctima persiguió a los encausados hasta el interior de un conventillo sito a la altura X de calle R., logrando allí su aprehensión y el secuestro de las armas utilizadas, la billetera y la remera de la víctima.

Se fijan las siguientes cuestiones a resolver: si se encuentran acreditados los hechos y la autoría responsable del imputado; en su caso, qué calificación legal corresponde aplicar y por último cuál es la sanación penal aplicable, teniendo en cuenta las reglas que rigen para el Instituto bajo examen.

Encontrándonos pues frente al dictado de una sentencia en el marco de un Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes a tenor de lo previsto en el art. 355 del C.P.P y bajo los lineamientos de este instituto, las partes en definitiva eligen obviar la producción de la prueba acordando aspectos sustanciales relativas a la materialidad y autoría en los hechos endilgados, y la pena que en definitiva peticionan se le aplique a L., en el marco de la calificación legal escogida.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo es presentado en tiempo legal y luego de analizado su contenido y habiéndose celebrada la audiencia correspondiente, he logrado verificar que el acusado ha prestado su consentimiento libre y voluntario al trámite impreso. Se lo ha notificado sobre las consecuencias que el Acuerdo le trae aparejado, que fue previa y debidamente informado –

asesorado-, en definitiva, consintió sin condicionamientos, la aplicación del procedimiento previsto en la ley.

Como vengo señalando, le corresponde al Tribunal determinar, en primer término, que el consentimiento del acusado no se encuentre viciado y que comprenda las implicancias del acuerdo que ha consignado lo que consiste en que entienda el hecho endilgado y conozca las consecuencias de lo que el acuerdo implica. Ello ya fue ponderado por el suscripto y señalado supra. En segundo término debe el Tribunal verificar tanto los presupuestos probatorios con los que arriba el acusador a esta instancia, que hacen a la materialidad del hecho y la participación del acusado en los mismos.

En función de lo antedicho y conforme a los hechos que se le enrostra he tenido en cuenta los siguientes elementos probatorios para tener por acreditada la materialidad de los sucesos y la autoría en cabeza del acusado a saber:

Hecho 1, caso 11481

Acta de intervención policial suscripta por el Oficial Ayudante J. J. L. y refrendada por el Agente de policía M. N. y A. G. en calidad de testigos de actuación, de la que surge que siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 16 de Julio de 2.019 en circunstancias en las que se encontraba abocado a un operativo de sectorización en el ámbito jurisdiccional de la Comisaría Seccional Segunda a bordo del moto vehículo RI 281 en compañía del Agente S. S. el cual se movilizaba a bordo del moto vehículo RI 241, tomó conocimiento vía radial por parte del Cabo 10 E. P., el cual también se encontraba abocado al mismo control operacional conduciendo del moto vehículo RI 277 Y en compañía del Agente M. N. el cual hacía lo propio a bordo del moto vehículo RI 182, que éstos últimos fueron interceptados sobre calle S. casi A. por un masculino que solicitaba ayuda, haciendo entender que había sido víctima de un hecho delictivo, aduciendo que el autor del hecho corría por calle S. en dirección a la Avda. A., razón por la cual emprendieron su rápida persecución, lo que motivó que el numerario J. J. L. concurra al lugar a efectos de actuar en

consecuencia. Que en ocasión de estar dirigiéndose al lugar, fue anoticiado Que una vez apostado en el lugar, observó al Agente M. N. el cual ejercía custodia sobre una persona de sexo masculino de contextura física delgada, tez blanca, quien vestía un buzo color rojo y pantalón de jeans. En esas circunstancias, entabló entrevista directa con el Cabo 10 E. P., quien le refirió que instantes previos en circunstancias en las que circulaban por calle S. llegando a calle S., más precisamente a la altura del Sindicato de P., fueron interceptados por un masculino, joven el cual se encontraba nervioso, quien fue identificado luego como A. O. N. F., joven al que poco pudieron entenderle por ser aparentemente sordomudo, por lo que gracias a personas que se encontraban en el lugar pudieron tomar conocimiento que cuando éste masculino se dirigía a comprar a un comercio cercano, fue abordado por un muchacho que vestía buzo color rojo, quien haciendo uso de una punta de cuchillo le sustrajo 01 teléfono marca Iphone de color gris y negro para luego huir corriendo en dirección a calle A., siendo perseguido por otras personas, incluso por una pareja a bordo de un rodado Ford Eco Sport color gris, personas éstas que no pudieron ser a posteriori identificadas, quienes iban sindicando a quien corría como autor del suceso, manifestando "es ese". En razón a ello es que se procedió a darle la voz de "alto policía" haciendo el sujeto caso omiso, mientras continuaba su huida por calle S., moviendo los brazos como arrojando los elementos que tenía en su poder, ingresando al sector de los edificios que allí se ubican, los cuales tienen como salida la calle A., por lo que en una maniobra de adelantamiento por parte del personal policial es que lograron darle alcance e interceptarlo en la plaza que se ubica en Avda. A. entre calles S. y S. M., en donde se le realizó un palpado superficial en búsqueda de la punta tipo cuchillo o elementos que generen un riesgo hacia la humanidad del personal de la prevención, dando resultados negativos, solicitándose de inmediato la presencia de personal policial de la Comisaría Segunda a fin de tomar debida intervención.-

Momentos posteriores arribaron al lugar los familiares junto con el damnificado, sindicando al aprehendido como autor del hecho quien fue trasladado hacia la dependencia policial en donde fue identificado como D. A. L.-

Se ha completado con el croquis ilustrativo del Oficial Ayudante J. J. L. y denuncia penal impetrada por el señor A. O. N. F. quien sostuvo que que siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 16 de Julio de 2.019 se dirigió a comprar al kiosco "P." emplazado en calle A. entre S. y H., momento en que se disponía a ingresar al mismo fue sorprendido por detrás por un masculino con el cual inició un forcejeo hasta que éste le mostró una punta muy filosa, de tamaño corto y con mango color negro, por lo que N. F. se quedó quieto y dejó que el masculino le sustrajera su teléfono celular marca Iphone IV de color gris con negro, con N" de abonado X con chip Claro, y huyó corriendo del lugar por calle S. doblando por S. hacia Avda. A., momento en el que pasaba personal policial en moto por calle S., a quienes como pudo -debido a su sordera parcial/mudez- les dio a entender que había sido víctima de un robo, señalando que el autor se había ido por calle S. vistiendo buzo color rojo con capucha, lo que motivó que los uniformados salgan en su persecución e instantes después se apersonara a lugar de aprehensión identificando al detenido como quien le había sustraído el teléfono celular.-

Hecho 2, caso 12644

Acta de intervención policial de fecha 7 de diciembre de 2020, confeccionada por el Oficial Ayudante A. F. T., de la que se desprende que ese día, siendo aproximadamente las 19:25 hs. se encontraba de patrullaje preventivo a bordo del móvil RI 1068 junto con el Cabo Primero H. M. L., cuando fueron alertados por parte del Centro de Monitoreo Urbano, de un requerimiento policial en calle E. D., casi llegando a la feria L. S. de esta ciudad, en virtud de que un robo con arma de fuego por parte de dos sujetos de sexo masculino, uno de ellos vistiendo pantalón corto gris y otro pantalón largo de color mostaza. En razón de que se encontraban lejos del lugar, tomó intervención personal de GRIM (Grupo de Respuesta Inmediata Motorizada), a cargo del Cabo B. G., quienes pasados unos minutos solicitaron la presencia de un móvil en calle I. R. Nº X. Así, se dirigieron al lugar, y al arribar se entrevistaron con el Agente J. M., quien se encontraba junto a la víctima del hecho afuera de la puerta de acceso a un inquilinato ubicado en el lugar. M. refirió que estaba custodiando las motos de sus compañeros, ya que éstos se encontraban en el segundo piso del conventillo, donde habían aprehendido a los presuntos autores del hecho.

Entrevista y denuncia de M. A. M.

Croquis ilustrativo confeccionado por el Oficial Ayudante T., en el que se puede observar el lugar escenario de los hechos, el recorrido realizado por los acusados y el lugar donde fueron aprehendidos, así como un gráfico de los ambientes del inquilinato en el que se produjo la aprehensión.

Informe Técnico Fotográfico N° 501/20, confeccionado por el Cabo de Policía M. G. A., de la División Policía Científica de esa ciudad, obrante en un DVD, el cual consta de una selección de nueve (9) tomas fotográficas con sus respectivas descripciones técnicas, tomadas en ocasión de la intervención en el lugar donde se produjo la aprehensión, correspondiente al día 7 de diciembre de 2020 a las 19:25 horas, en las cuales se puede observar el ingreso al inmueble donde ingresaron los acusados y los pasillos y escaleras donde se produjo la aprehensión, así como también los elementos que fueron secuestrados en poder de los mismos.

Por último y en consonancia con las evidencias recolectadas pondero además el reconocimiento efectuado por el propio imputado respecto de su participación en los hechos acusados.

Respecto al encuadre legal, los hechos fueron calificados por las partes y así encuentro que fueron debidamente subsumidos en las siguientes figuras, como constitutivo de Robo agravado por haber sido cometido con el uso de arma en grado de tentativa y en calidad de coautor respecto del hecho cometido en esta ciudad el día 16 de julio de 2019 en perjuicio de A. O. N. F. en concurso real con Robo doblemente agravado por ser cometido con armas y con arma de utilería en calidad de coautor, por el hecho ocurrido el 7 de diciembre de 2020 en perjuicio de M. A. M. (arts. 42, 166 inc.2, 166 último párrafo y 45 del CPA).

En cuanto a la pena que debe aplicarse al caso bajo examen, y teniendo a la vistas las limitaciones legales por tratarse de un Acuerdo de Juicio Abreviado, encuentro que la pena pedida por las partes

resulta legal y ajustada al caso, esto es cinco años (5) y seis meses de prisión la que se meritúa como adecuada en su monto atendiendo a las características de los hechos imputados, la extensión de los daños causados y la falta de antecedentes penales computables, por los hechos acusados. Pena ésta que, al igual que las partes, pondero como adecuada en su monto conforme a las características de los hechos, la extensión de los daños causados y la falta de antecedentes penales computables, todo ello de acuerdo a las pautas mesurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Voto además por Regular los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 30 Jus con más el impuesto al valor agregado si correspondiere (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados.

Por último y en virtud de lo estatuido en los art. 220, inciso 1 y 2 y 221 inc. 2 del C.P.P y a pedido de partes, manténgase la prisión preventiva del acusado hasta que la presente pase en calidad de cosa juzgada.

En definitiva el Tribunal falla:

1)CONDENANDO A D. A. L., DNI Nº X, hijo de J. E. y de S. M. E. F., nacido en Comodoro Rivadavia el día 22 de abril de 2000, soltero, instruido, con domicilio en calle V. N° X del Barrio P. de esta ciudad, actualmente detenido a la pena de cinco (5) años y seis meses de prisión, por ser autor penalmente responsable del delito por los hechos calificados como Robo agravado por haber sido cometido con el uso de arma en grado de tentativa y en calidad de coautor respecto del hecho cometido en esta ciudad el día 16 de julio de 2019 en perjuicio de A. O. N. F. en concurso real con Robo doblemente agravado por ser cometido con armas y con arma de utilería en calidad

de coautor, por el hecho ocurrido el 7 de diciembre de 2020 en perjuicio de M. A. M. (arts. 42, 166 inc. 2, 166 último párrafo y 45 del CPA). Art. 55 del CP.

2) Manteniendo la prisión preventiva de B. E. M. hasta que la presente adquiera firmeza. Art. 220 inciso 1 y 2 y art. 221 inciso 2do del C.P.P

3)Regulando los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 60 Jus con más el impuesto al valor agregado si correspondiere (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados.

4)COPIESE, protocolícese, efectúense las comunicaciones de rigor, la liquidación de costas y sellados a reponer por el condenado, y oportunamente pase al área de ejecución penal a sus efectos.

Número de registro digital 2013/2021.-